

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas***

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta Informe Mujeres privadas de libertad en las Américas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el Informe Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, en el cual se analiza la situación que enfrentan las mujeres encarceladas en la región, junto a los factores que dan lugar a su detención, los obstáculos en el acceso a medidas alternativas, y los desafíos que enfrentan para reinsertarse en la sociedad; con un enfoque particular en países del Norte de Centroamérica. Este informe constituye el primer estudio regional de la CIDH sobre encarcelamiento femenino, y representa una primera aproximación al tema. Así, propone una conversación interamericana sobre la base de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones con la idea de que le sirvan de referencia a los Estados de la región al momento de adoptar o revisar medidas de política criminal y penitenciaria que afecten los derechos de las mujeres, en particular, aquellos grupos en especial riesgo. Como un hallazgo central, el informe da cuenta de un incremento sin precedentes de los índices de privación de libertad de mujeres en la región. Las mujeres encarceladas representan el 8% en las Américas, cifra que se duplicó en los últimos 22 años, en un 56.1%, mientras que la población carcelaria general se incrementó en un 24.5%. Las causas de la mencionada tendencia se enmarcan en la implementación de políticas de mano dura en materia de drogas, caracterizadas por un enfoque prohibicionista y represivo focalizado en la erradicación del mercado de drogas ilícitas mediante la priorización del encarcelamiento frente a alternativas a la prisión. Por su parte, en los países del Norte de Centroamérica, las políticas de combate contra la criminalidad organizada se presentan como la causa del aumento del encarcelamiento femenino, pues proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de inseguridad ciudadana. El informe también señala que las mujeres privadas de libertad se enfrentan a la falta de políticas penitenciarias respetuosas de la perspectiva de género y medidas diligentes que consideren sus necesidades especiales, lo que impacta en sus vidas de forma desproporcionada y, en consecuencia, se incrementa el riesgo de ser víctimas de actos de violencia y discriminación. Esto principalmente afecta a mujeres en especial situación de vulnerabilidad como las embarazadas, en período de posparto, lactantes, trans; y en las niñas y los niños que conviven con sus madres en prisión. El informe resalta que, sin perjuicio de los esfuerzos de algunos Estados por incorporar la perspectiva de género en la regulación y

aplicación de medidas alternativas, el encarcelamiento sigue presentándose como la respuesta prioritaria frente a determinados delitos. Además, las regulaciones que contemplan alternativas con perspectiva de género no incorporarían este enfoque de manera comprehensiva, dejando fuera algunas de las necesidades específicas que se derivan del género, impidiendo que ciertas mujeres sean beneficiarias. Por otra parte, frente a la escasez de políticas de reinserción social respetuosas de un enfoque de género, una vez ser puestas en libertad, las mujeres se enfrentan a mayores desafíos para su reinserción en la comunidad en comparación con los hombres, por la profundizada falta de redes de apoyo y discriminación en perjuicio, lo que deriva en desafíos tales como escasez de oportunidades laborales y falta de vivienda. Lo anterior, perpetúa la discriminación estructural tras volver a colocar a las mujeres en una situación de desventaja social y económica. El Informe se estructura en seis capítulos que incluyen un análisis del encarcelamiento femenino y sus causas, sobre la situación especial de riesgo y afectaciones desproporcionadas de la detención, los desafíos en la aplicación de las medidas alternativas a la prisión, los obstáculos que enfrentan las mujeres para reinserirse a la sociedad y las conclusiones del informe, con recomendaciones para garantizar los derechos de las mujeres en los sistemas de justicia penal. Entre las recomendaciones emitidas, se destacan: 1) adoptar medidas para incorporar una perspectiva de género en el juzgamiento de mujeres; 2) implementar políticas penitenciarias con perspectiva de género y respetuosa de los enfoques interseccionales e interculturales que consideren la discriminación, los estereotipos, el riesgo y la vulneración de derechos en detención; 3) incorporar la perspectiva de género y enfoques de interculturalidad e interseccionalidad en la creación de medidas alternativas a la prisión, y en el diseño e implementación de políticas de reinserción social. La Comisión seguirá realizando un estricto y constante seguimiento acerca de la situación que enfrentan las mujeres privadas de libertad en las Américas, prestando especial atención en las medidas que adopten los Estados de la región para hacer efectivas las recomendaciones señaladas en este primer estudio sobre la temática. En este sentido, destacan y reiteran su entera disposición de cooperar con los Estados en la implementación de dichas recomendaciones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia laboral que otorgó una partida especial para atender el daño moral que sufrió un trabajador a raíz del accidente in itinere.** Se deberá solicitar ese rubro mediante una acción civil. La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia de la Cámara del Trabajo que confirmó la asignación de una partida especial para atender el daño moral que padeció un trabajador a raíz del accidente in itinere, específicamente en el siniestro conocido como la “Tragedia de Flores”. En el caso, la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de la instancia anterior en cuanto había hecho lugar a la demanda entablada por un empleado a fin de obtener las prestaciones dinerarias propias de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo a raíz del accidente in itinere que sufrió el 13 de septiembre de 2011. Asimismo, el Tribunal confirmó la procedencia de la asignación de una partida especial de \$ 124.975,06 para atender el daño moral como consecuencia de la afectación que habría producido en la psiquis la denominada “Tragedia de Flores” en el que un colectivo de la línea 92 fue embestido por un tren. Horas antes del accidente, según se desprende de la causa, un camión había roto la punta de la barrera del paso a nivel del barrio porteño de Flores. En este escenario, el colectivo cruzó las vías de la línea Sarmiento siendo embestido, la que a su vez descarriló y embistió de frente a la formación que entraba a la misma estación en el sentido contrario. Contra la decisión, la aseguradora dedujo el recurso extraordinario cuya denegación origina la queja bajo examen. Sostuvo que, con relación al daño moral, la condena a su respecto carece de fundamento legal y que prestación no se encuentra prevista en el sistema de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo. En la causa “Ortiz, Marisa Liliana c/ García Nimo Cobas y Cía. S.R.L. s/ accidente – ley especial”, los supremos coincidieron que el régimen especial no prevé el otorgamiento de partidas especiales para indemnizar el perjuicio en cuestión. “Ello sin perjuicio de que el daño moral pueda ser reclamado contra el sujeto responsable de su producción mediante una acción fundada en el ordenamiento civil”, concluyó la sentencia. Los supremos también recordaron que la suma adicional a favor de las víctimas de las contingencias aseguradas por el sistema, dispuesta en el art. 3° de la ley 26.773, modificatoria de la ley 24.557, que alcanza al 20% del total del resto de las prestaciones dinerarias establecidas en el régimen – beneficio destinado a paliar consecuencias no previstas en la ley– tampoco se reconoce en los casos de

accidentes in itinere. “Ello sin perjuicio de que el daño moral pueda ser reclamado contra el sujeto responsable de su producción mediante una acción fundada en el ordenamiento civil”, concluyó la sentencia.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: EPS están obligadas a cubrir procedimientos estéticos con fines reconstructivos o funcionales y a realizar un diagnóstico médico, serio y de fondo, sobre el particular.** La Corte Constitucional recordó que los procedimientos médicos estéticos con fines funcionales o reconstructivos están cubiertos por el sistema de salud y que las EPS están obligadas a cubrirlos. “Por lo tanto, las cirugías estéticas funcionales pueden ser solicitadas por los usuarios a sus respectivas EPS cuando cuenten con una orden médica que así lo requiera. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado en que tales entidades no pueden negar la prestación de estos servicios bajo el argumento que están excluidos del Plan de Beneficios de Salud, sin demostrar bajo conceptos médicos en el estudio de cada caso concreto, que los procedimientos solicitados tienen fines de embellecimiento y no funcionales reconstructivos o de bienestar emocional, psíquico y social”. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó una mujer que sufre de flacidez cutánea, como consecuencia de algunos tratamientos médicos a los que se sometió, debido a que padecía de obesidad mórbida. Según el diagnóstico de un profesional de la salud, no adscrito a la EPS a la que pertenecía la actora, aquella debía someterse a una reducción mamaria. La accionante solicitó a la secretaria de Salud del Cesar y a la Nueva EPS autorizar los procedimientos. Sin embargo, las entidades se negaron porque consideraron que las cirugías solicitadas son de carácter estético y no están incluidas en el Plan de Beneficios de Salud (PBS). La demandante insistió en que los procedimientos quirúrgicos son necesarios para superar sus problemas de salud, en lo que respecta a curar las irritaciones que le produce el exceso de piel. Además, expresó que a raíz de esos padecimientos ha enfrentado crisis depresivas. También resaltó que no cuenta con los recursos para solventar esas necesidades. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, encontró que la Nueva EPS no realizó un diagnóstico médico “serio y de fondo”, que contuviera las razones para negar los servicios solicitados. En particular, porque no existían argumentos médicos que concluyeran que los servicios solicitados tenían una finalidad estrictamente estética. Con base en ello, la Sala no evidenció elementos suficientes para ordenar directamente los procedimientos quirúrgicos pedidos en el escrito de tutela, debido a que en el expediente no obró un concepto médico que precisara que los servicios médicos solicitados por la paciente eran de carácter reconstructivo o funcional. “Los servicios médicos reclamados no cuentan de momento con un diagnóstico médico integral que acredite que la accionante requiere funcionalmente estos procedimientos. En estos eventos, la Corte ha indicado que el juez constitucional no es competente para ordenar el reconocimiento de servicios médicos a favor de los pacientes, ya que carece de conocimiento técnico para tal efecto. Por tal razón, la Sala no podrá acceder a las pretensiones planteadas por la actora relacionadas con la orden de realización de tales cirugías. Sin embargo, sí procede la protección constitucional del derecho a la salud en su dimensión de diagnóstico”. Bajo esa perspectiva, la Corte amparó el derecho fundamental a la salud a la actora, en su faceta de diagnóstico. En tal sentido, ordenó a Salud Total EPS realizar un examen médico integral que determine la procedencia de los procedimientos quirúrgicos que la demandante requeriría con base en su estado clínico. Lo anterior, porque aquella es la entidad en la que está actualmente afiliada la accionante. En particular, consideró que es importante evaluar si los servicios solicitados son de carácter funcional o reconstructivo, así como su pertinencia actual. Para tal efecto indicó que: “La EPS deberá sustentar su diagnóstico en fundamentos científicos. En cualquier caso, deberá tener en cuenta el consentimiento de la actora para ser sometida a valoración, así como las reglas jurisprudenciales contenidas en esta decisión sobre las cirugías estéticas de carácter funcional reconstructivo”, concluye el fallo. Del mismo modo, advirtió a la Nueva EPS que debe garantizar el derecho a la salud de las personas que solicitan la práctica de estos procedimientos de carácter funcional y reconstructivo, prescritos por médicos no vinculados a la entidad. En tales eventos, deberá realizar un examen previo e integral a los pacientes.

### **Estados Unidos (EFE/CNN):**

- **La Suprema Corte rechaza pronunciarse sobre caso de escuela que obliga a niñas a llevar falda.** El Tribunal Supremo de EE.UU. rechazó este lunes pronunciarse en un caso sobre si una escuela en concesión en el estado de Carolina del Norte puede obligar a las alumnas a llevar falda, manteniendo en vigor la decisión de un tribunal de apelaciones, que el año pasado invalidó la medida. El colegio Charter

Day, ubicado en el condado de Brunswick, trata de impulsar "valores tradicionales" e impuso el código de vestimenta para enfatizar la idea de que una mujer es "un frágil recipiente que los hombres deben cuidar y honrar", según declaraciones de su fundador, Baker Mitchell, recogidas por la emisora de radio NPR. El centro fue demandado por un grupo de padres que argumentaba que las reglas de vestimenta limitaban la capacidad de sus hijas de participar en las actividades escolares durante el recreo y que eran discriminatorias, ya que les impedían llevar pantalones, como hacen sus compañeros. El Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito, ubicado en Richmond (Virginia), dio la razón a los padres en junio del año pasado, entendiendo que la escuela actúa como un ente público y por tanto está sujeta a las garantías constitucionales para proteger la igualdad. De acuerdo a NPR, Charter Day recibe un 95 % de sus fondos de fuentes gubernamentales. El colegio elevó la causa al Supremo del país argumentando que las escuelas en concesión tienen libertad para decidir su rumbo educativo sin "coacción estatal", recoge, por su parte, la cadena CNN. La mayor instancia judicial del país decidió, sin embargo, mantener el "statu quo", permitiendo que las alumnas de la escuela lleven pantalones, al igual que hacen sus compañeros.

- **La Suprema Corte desestima caso sobre los registros de hotel de Trump en Washington.** La Corte Suprema desestimó este lunes un caso relativo a una opinión de un tribunal inferior que permitía a un puñado de miembros del Congreso demandar a una agencia gubernamental por registros relacionados con el hotel de Washington que una vez fue propiedad del expresidente Donald Trump. La decisión del tribunal se debe probablemente a que los legisladores desistieron del caso. Esto significa que los jueces dejarán para otro momento la cuestión de si es apropiado que una minoría de miembros de una comisión del Congreso pueda exigir documentos del poder ejecutivo. El caso planteaba cuestiones sobre cuándo los miembros del Congreso, y no una comisión en pleno, tenían derecho legal a demandar documentos a una agencia ejecutiva en virtud de una ley federal específica, la Sección 2954. Si bien la mayoría de los documentos relacionados con el acuerdo del hotel de Trump ya se habían entregado, se esperaba que el litigio resolviera si las impugnaciones presentadas por legisladores de la minoría podían prosperar en casos futuros. El gobierno de Biden argumentó que si se permitía que la sentencia del tribunal inferior se mantuviera, perjudicaría la independencia del poder ejecutivo y convertiría lo que siempre ha sido un proceso de negociación entre los poderes del Estado en un litigio inmediato. La llamada "regla de los siete miembros" autoriza a siete o más miembros (menos de la mayoría) de las comisiones de supervisión de la Cámara de Representantes o del Senado a solicitar y recibir información de los organismos gubernamentales. La cuestión ante la Corte Suprema era si los miembros tienen el derecho legal o la "legitimidad" para demandar por incumplimiento en virtud de la ley. La ley es distinta de la autoridad institucional del Congreso para solicitar o citar documentos y testigos, que requiere la autorización formal del Congreso o de una comisión. La Corte Suprema anuló este lunes una opinión de un tribunal federal de apelaciones favorable a los legisladores. "La cuestión subyacente, si es constitucional que una minoría de miembros de una comisión del Congreso pueda exigir documentos del poder ejecutivo, es un debate importante para el futuro de la supervisión del Congreso, especialmente cuando la Casa Blanca y el Congreso están controlados por el mismo partido", dijo Steve Vladeck, analista de CNN sobre la Corte Suprema y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas. "Dicho esto, la cuestión específica de este caso ha quedado tan superada por los acontecimientos que tiene sentido que las partes hayan abandonado la disputa, para dejar su resolución para un caso en el que realmente importe", añadió. La disputa sobre los registros del hotel de Trump tiene su origen en el hecho de que miembros de la minoría demócrata de la comisión de Supervisión de la Cámara de Representantes examinaron hace varios años un acuerdo entre la Administración de Servicios Generales y una empresa de Trump que, a su juicio, planteaba un posible conflicto de intereses. El año pasado, la Organización Trump completó la venta del contrato de arrendamiento del hotel a CGI Merchant Group y a su socio Hilton Worldwide Holdings Inc, que ahora administra el hotel de lujo como propiedad de Waldorf Astoria.

### **TEDH (El Debate):**

- **El TEDH da la razón a Italia al no registrar los nacimientos por gestación subrogada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo ha considerado legítima la decisión que ha tomado Italia de no registrar certificados de nacimiento a los niños que nazcan en el extranjero fruto de un vientre de alquiler. Según ha apuntado este organismo, la adopción sería la alternativa adecuada a esta ilegítima práctica. En este sentido, el la Justicia europea ha calificado de «inadmisibles» los recursos presentados contra Italia por parejas homosexuales y heterosexuales en relación con este tema. Tal y como han señalado los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, el deseo de dichas parejas de ver reconocido un vínculo entre los niños y sus futuros padres «no ha chocado con una

imposibilidad general y absoluta», ya que tenían a su disposición, aclaran, la opción de la adopción y «no la utilizaron». Esto se ha decidido después de que el pasado viernes el Tribunal de Milán, en Italia, anulase la transcripción de la partida de nacimiento del hijo por vientre de alquiler de una pareja formada por dos padres. Esta valoración se tomó después de las diversas críticas proclamadas por las asociaciones LGTB a las últimas medidas judiciales. Por otro lado, el pasado 19 de junio, la Fiscalía de Padua también prohibió el registro de 33 niños nacidos desde el año 2017 hasta ahora en el extranjero. Si esto se lleva a cabo, y el tribunal de la ciudad acepta esta medida, el nombre de las madres no biológicas –segundo progenitor–, deberá eliminarse de todas las partidas de nacimiento, al igual que el apellido. A las familias que están en esta situación no les ha parecido una buena idea, ya que consideran que «puede ser un trauma» para los menores «cambiar también sus apellidos en una etapa delicada de desarrollo». El pasado mes de mayo, el Parlamento italiano dio el primer paso para paralizar esta controvertida práctica avalando un proyecto de ley propuesto por el Gobierno de Giorgia Meloni que busca hacer de esta práctica «un delito universal». Es decir, cualquier italiano será juzgado en el país transalpino aunque la madre que se ofrezca a vender a su hijo viva fuera del país. El proyecto se ha llevado a cabo gracias a Fratelli d'Italia, La Liga y Forza Italia. Esta polémica práctica se considera un delito grave en el país debido a una ley que se aprobó en el año 2004. Esta norma castiga con penas de cárcel de hasta dos años y multas de hasta un millón de euros a quien realice, organice o patrocine «la comercialización de gametos o embriones». Sin embargo, este nuevo proyecto de ley busca también castigar a todas aquellas personas que realcen la práctica fuera del país para así restringir y eliminar los vientres de alquiler.

### **Alemania (AP):**

- **El exdirector de Audi declarado culpable por el caso "Dieselgate".** Un tribunal alemán declaró el martes culpable de fraude al exdirector general de Audi en relación con el escándalo de emisiones diésel de la automotriz. Rupert Stadler se convierte así en el ejecutivo de mayor rango condenado por la falsificación de las pruebas de emisiones con ayuda de software ilegal. La corte regional de Munich sentenció a Stadler a una pena suspendida de 21 meses de cárcel y le ordenó pagar una cuantiosa multa como parte de un acuerdo alcanzado entre sus abogados, el juez y la fiscalía tras declararse culpable el mes pasado, reportó la agencia noticiosa alemana dpa. El exdirector de la marca de lujo de Volkswagen admitió el engaño y lamentó no haber impedido la venta de los autos trucados aún después de hacerse público el escándalo. Tres directivos de menor rango aceptaron también acuerdos en el juicio que se prolongó por dos años y medio en Munich. Stadler había sido acusado de fraude y certificación falsa por la fiscalía, que dijo que permitió que se vendieran autos con el software alterado después de que la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos descubrió la trama en septiembre de 2015. El escándalo de costó a Volkswagen más de 30.000 millones de dólares en multas y acuerdos. Dos ejecutivos de la automotriz entraron en prisión. El caso alejó además a la industria automotriz de la dependencia de los motores diésel, que suponían casi la mitad del mercado en Europa, y ayudó a acelerar el cambio a los vehículos eléctricos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo condena a un ayuntamiento como responsable civil subsidiario del abuso sexual de un empleado a una compañera durante la jornada laboral.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha elevado de 3.000 a 20.000 euros la indemnización que un empleado del Ayuntamiento de un municipio sevillano deberá pagar a una compañera sobre la que cometió abusos sexuales continuados durante un año, al inicio o durante su jornada laboral como limpiadores. La sentencia condena además al Ayuntamiento como responsable civil subsidiario del pago de la indemnización, al subrayar que “al empleador le compete establecer las condiciones de seguridad frente al acoso sexual en el trabajo, existiendo una expresa obligación positiva al respecto en el art. 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. El Supremo desestima el recurso del condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenó a un total de 4 años y 3 meses de prisión por un delito continuado de abusos sexuales y otro delito de abusos sexuales en grado de tentativa. Según los hechos probados, el acusado y la víctima prestaban servicios laborales en tareas de limpieza para el Ayuntamiento. “Al inicio o durante la jornada laboral, aprovechando que ambos se encontraban solos en las dependencias en las que se desempeñaban los trabajos, tales como el polideportivo, el colegio, la casa de la cultura o en unas naves de la corporación local, con ánimo lascivo, el procesado le ha tocado los pechos a (la víctima) así como otras zonas de su cuerpo, se ha aproximado por detrás frotándose contra ella y se ha sacado su pene tocándoselo (la víctima)”. Los hechos se produjeron en al menos ocho

ocasiones desde el verano de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. Este último día, alrededor de las 8:20 horas de la mañana, el acusado llevó a la víctima hasta los servicios del polideportivo, y “una vez allí, se sacó el pene y le pidió a (la víctima) que se lo chupara, negándose ésta porque decía que le daba asco, llegando a rozar con su pene los labios de (la víctima)”, añade el relato fáctico. Ambos fueron oídos entonces por otro empleado del Ayuntamiento, que escuchó a la mujer decir con voz angustiada “que no puedo, que no puedo” y al acusado “venga chupa, venga chupa, venga chupa ahí”, contestando la víctima: “no, no”. Al oír esto el testigo quedó fuertemente impactado, decidiendo hacer ruido dando un portazo para hacer notar su presencia, ante lo que el acusado decidió marcharse del lugar. Los hechos probados también indicaban que la víctima presentaba “un nivel intelectual por debajo de la media poblacional lo que es fácilmente perceptible por terceras personas, retraso mental leve-moderado en el contexto del síndrome X frágil que padece, con déficit instructivo, posee una personalidad inmadura que no alcanza a tener el suficiente nivel intelectual, madurativo y emocional para entender plena y adecuadamente las relaciones sexuales, siendo en este sentido vulnerable a requerimientos externos ajenos a su voluntad, presentando una capacidad para consentir menoscabada en virtud de las limitaciones que presenta; todo lo cual facilitó la comisión de los anteriores hechos por el acusado, quien conocía a (la víctima), siendo consciente de sus limitaciones, y a su familia desde muchos años atrás”. El Supremo modifica la sentencia de instancia únicamente en lo relativo a la responsabilidad civil, al estimar parcialmente el recurso de la víctima. El tribunal considera que la indemnización de 2.000 euros es baja, ya que el daño moral causado por un abuso sexual debe valorar no solo alteraciones patológicas o psicológicas, sino también el menoscabo de la dignidad. En el caso de autos, “donde se declaran probados ocho episodios de abusos y uno más de tentativa de penetración, así como la situación de especial vulnerabilidad de la víctima, a falta de otros indicadores, aun con la moderación que resulta de la casuística, la indemnización no debe resultar inferior a 20.000 euros”, señala la sentencia, que la fija en esa cuantía. Además, establece la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento, al cumplirse los requisitos para reconocerla, como son que la persona declarada responsable del delito haya sido condenada a indemnizar a la víctima; que el acusado dependa laboralmente del Ayuntamiento; y que en el momento de la comisión del delito desarrollara los quehaceres propios encomendados a su labor de limpieza e indicación a la víctima de sus tareas y ulterior revisión del acabado. Añade la sentencia que “el servicio público municipal se prestaba a través del Polideportivo, para el desarrollo propio de las actividades de esparcimiento que su denominación designa (...), donde el responsable del delito tenía encomendada la tarea auxiliar pero imprescindible para el desarrollo de las mismas, como eran las tareas de limpieza; y es con ocasión directa de las mismas, en la actividad de reparto o indicación del trabajo y supervisión de estas tareas que abusa de su compañera, persona de especial vulnerabilidad”.

### **Francia (Diario Constitucional):**

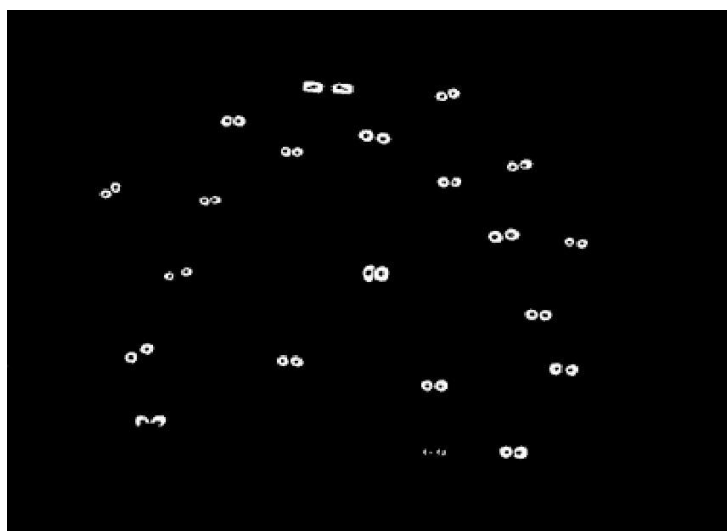
- **Corte de Casación fija los presupuestos para que los tribunales de ese país ejerzan jurisdicción universal.** El pleno de la Corte de Casación (Francia) acogió el recurso de casación deducido por una organización civil y dictaminó que los tribunales franceses poseen jurisdicción universal para juzgar los crímenes que un ciudadano sirio habría cometido en su país de origen, por cumplirse los requisitos de doble incriminación y domicilio habitual. El caso versa sobre un ciudadano sirio residente en Francia que comenzó a ser investigado por las autoridades de este país por su presunta participación en crímenes cometidos en Siria, en el marco de la guerra civil. La fiscalía lo acusó de haber cometido crímenes de lesa humanidad contra la población civil, mientras se desempeñó como soldado del régimen sirio. El hombre interpuso un recurso para solicitar la nulidad del proceso llevado en su contra. Alegó que los tribunales franceses no tenían jurisdicción universal para juzgar los presuntos crímenes que se le imputaban y que en su caso no se cumplía el requisito de doble incriminación, pues el Estado Sirio no es signatario del Estatuto de la Corte Penal Internacional y no tipifica crímenes en cuestión. El tribunal de apelación rechazó el recurso, decisión que fue recurrida por el imputado en estrados de la Sala Penal de la Corte de Casación, que acogió su recurso. Posteriormente una organización civil impugnó el fallo de la Sala ante el pleno de la Corte. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) puede ser procesada y juzgada por los tribunales franceses cualquier persona que reside habitualmente en Francia y que fue culpable en el extranjero de uno de los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, si los hechos son punibles por la legislación del Estado donde se cometieron o si este Estado o el Estado del que es nacional es parte en la citada convención”. La norma exige que los actos perseguidos en Francia sean castigados por la legislación del Estado donde se cometieron”. Agrega que “(...) el Código de Procedimiento Penal se limita a exigir que los hechos sean sancionados en el Estado donde se cometieron, sin tener en cuenta la calificación con la que podrían ser perseguidos. Dado que la simple redacción del texto no permite atribuirle un cierto sentido, procede buscar la intención del legislador. Esto es decisivo en la

implementación de la jurisdicción universal de los tribunales franceses, que es una cuestión de soberanía del Estado en materia penal". Comprueba que "(...) el mecanismo de jurisdicción universal constituye una alternativa al mecanismo de cooperación penal que es la extradición y se aplica en el caso de que el Estado extranjero esté faltando a su obligación de perseguir crímenes internacionales. Por tanto, la condición de doble incriminación, exigida para la persecución de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes y delitos de guerra, no implica que la tipificación penal de los hechos sea idéntica en ambas legislaciones". La Corte concluye que "(...) la Constitución siria de 2012 prohíbe la tortura, y que, en virtud de este texto, toda violación de la libertad personal o de la protección de la vida personal o de cualesquiera otros derechos o libertades públicas garantizados por la Constitución se considera delito penado por la ley. Los jueces señalan que, si bien los crímenes de lesa humanidad no están expresamente contemplados como tales en el código penal sirio, sí tipifica como delito el asesinato, los actos de barbarie, la violación, la violencia y la tortura". Al tenor de lo expuesto, la Corte resolvió acoger el recurso y revocar el fallo impugnado.

## *De nuestros archivos:*

12 de septiembre de 2011  
Argentina (AFP)

- **Una empresa de luz debe resarcir a una pareja por el apagón que arruinó su boda.** Una empresa de suministro de luz eléctrica de Argentina deberá indemnizar a una pareja cuya boda se arruinó por un apagón que obligó a suspender la ceremonia religiosa y la fiesta, según un fallo judicial al que tuvo acceso la AFP. La Cámara Civil y Comercial Federal sentenció que la empresa Edesur deberá indemnizar por "daño moral y material" con 10,000 pesos (unos 1.700 euros ó 2.350 dólares) a cada uno de los miembros de la pareja, Gisela Perrota y Diego Clemente, porque la compañía "no logró justificar ninguna causa que acreditara el corte de luz". Al confirmar un fallo de primera instancia, el tribunal indicó que la fiesta y la ceremonia religiosa, previstas para el 28 de julio de 2006 en la Parroquia católica de la Medalla Milagrosa en Buenos Aires, pudieron realizarse pero "en condiciones muy diferentes a las pactadas". "No hay duda de que el normal desarrollo de la fiesta se vio afectado por el corte de suministro eléctrico y más aún si se considera la situación de los actores protagonistas de una de las noches más importantes de sus vidas", añadió la sentencia. El tribunal incluyó en la indemnización "la repercusión del apagón en el rubro que comprende la vestimenta y demás atavíos de los actores (peinado y maquillaje)" por un monto de 180 dólares (130 euros), así como también los gastos de alquiler de salón, disc jockey, iglesia, servicio de comida y fotos y video.



***"No hay duda de que el normal desarrollo de la fiesta se vio afectado por el corte de suministro eléctrico"***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*